

**Folio DEXE202000120  
18-12-2020**

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA  
LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO  
PALO Y HUIRO FLOTADOR, EN REGIÓN  
DE COQUIMBO, AÑO 2021.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 216-2020, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 216-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Actas de Sesión N° 05-2020 e Informe Técnico CCTB N° 09/2020, Código Virtual SSPA N° 2544, de fecha 19 de octubre de 2020; la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, así como sus modificaciones.

2.-Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05-2020 e Informe Técnico N° 09/2020, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 216-2020, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2021, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, citada en Visto.



*Ans. Pesca / extracto*

4.-Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Fijase para el año 2021 una cuota de captura de 24.030 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessononia spicata*, 11.660 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 7.784 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cuota extracción (t)	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana/spicata</i>	24.024	6	24.030
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	11.654	6	11.660
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	7.778	6	7.784

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 216-2020, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°.-** Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3°.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1°, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Coquimbo y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1° como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Economía y Fomento y Turismo

LOP/MUV/MAG/NLI



Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	18-12-2020
Código de verificación	19356
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

